



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL

Nº.-056/2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, por nota CITE DESPACHO No. 739/2014, el H. Alcalde Municipal de Sucre, solicita al Presidente y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la reconsideración y Abrogatoria de la Ordenanza Municipal No. 110/10, que APROBÓ el Convenio Marco No. 056/2010 de Constitución de Mancomunidad de Municipios, entre Sucre – Ravelo, para la ejecución del "Proyecto Sasanta -Yurubamba (Agua Potable para el Municipio de Sucre y construcción de viviendas para el Municipio de Ravelo) y otros proyectos, con la participación del Ministerio de Medio Ambiente y Agua del Estado Plurinacional de Bolivia como ente financiador.

Que, conforme al art. 2º de la citada Ordenanza: Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tomar la previsión Presupuestaria y Reprogramar en el POA y Presupuesto Institucional Gestión 2011, los recursos previstos en el Proyecto Sucre III Sasanta -Yurubamba, hasta su conclusión total.

Que, de acuerdo al Informe Legal D.J. Nº 215/14, emitido por el Director Jurídico del GAMS, se establece en las Conclusiones y Recomendaciones, lo siguiente:

1. Por Resolución No. 37/2014, el Tribunal de Garantías, constituido por la Sala Civil II Comercial y Familiar del Tribunal Departamental de Chuquisaca, con el voto uniforme de sus Vocales, DENIEGA la Acción de Cumplimiento, interpuesto por el Alcalde Municipal de Ravelo, en contra Alcalde Municipal de Sucre, pidiendo el cumplimiento de la Ordenanza Municipal No. 110/14.

2. El objetivo del Convenio Marco de Constitución de Mancomunidad de Municipios, entre Sucre – Ravelo, se estableció para la ejecución del "Proyecto Sasanta -Yurubamba (Agua Potable para el Municipio de Sucre y construcción de viviendas para el Municipio de Ravelo), no ha sido ejecutado en la gestión 2011, como se tenía previsto, en ese sentido, el GAMS, tomando en cuenta los informes técnicos emitidos por la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS), ha visto por conveniente reconducir el referido Proyecto "Agua Potable para el Municipio de Sucre", previo Estudio Técnico, se determina EMPLAZAR el citado proyecto, en la localidad de Tumpeca del Municipio de Sucre.

3. Tomando en cuenta la recomendación de ELAPAS, se indica que el Gobierno Autónomo Municipal, ha visto por conveniente proseguir con el proyecto "Agua Potable para el Municipio de Sucre", emplazando en la localidad de Tumpeca del Municipio de Sucre, con ese antecedente, solicita la reconsideración y abrogatoria de la Ordenanza Municipal No. 110/10, por no haber generado efectos legales, conforme a derecho.

Que, se deja establecido, que ninguno de los Municipios Sucre – Ravelo, realizó las gestiones oportunas, para elaborar y aprobar los Estatutos y Reglamentos de la Mancomunidad Sucre – Ravelo, a los efectos de tramitar la Personalidad Jurídica y tampoco se aperturó la cuenta fiscal a nombre de la mancomunidad (es decir, no se ha cumplido los alcances de la Ordenanza Municipal No. 110/10).

Que, en atención al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, elevado a rango de Ley, es atribución del Concejo: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, en Sesión Plenaria de 18 de junio de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 061/2014, emitido por Asesoría General del Pleno, con relación a la solicitud del H. Alcalde Municipal de Sucre, pidiendo la reconsideración y abrogatoria de la Ordenanza Municipal No. 110/10, que aprobó el Convenio Marco de Constitución de la Mancomunidad Sucre-Ravelo, para la Ejecución del Proyecto Sasanta - Yurubamba (Agua Potable para el Municipio de Sucre y construcción de viviendas para el Municipio de Ravelo), luego de sus tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido informe y la presente Ordenanza Municipal que reconsidera y ABROGA la Ordenanza Municipal No. 110/10 de 05 de noviembre de 2010.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1º. Reconsiderar y ABROGAR la Ordenanza Municipal No. 110/10 de 05 de noviembre de 2010, conforme solicita la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por las siguientes razones:

- a) Por no haberse cumplido los alcances de la citada Ordenanza, en su oportunidad, como se tenía previsto.
- b) No se realizó las gestiones oportunas, para elaborar y aprobar los Estatutos y Reglamentos de la Mancomunidad Sucre – Ravelo
- c) No se tramitó la Personalidad Jurídica, de la Mancomunidad Sucre- Ravelo.
- d) Se indica, que en base a informes técnicos emitidos por la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS), han visto por conveniente reconducir el referido Proyecto "Agua Potable para el Municipio de Sucre" y EMPLAZAR en la comunidad de TUMPECA del Municipio de Sucre, tomando en cuenta el Estudio de Prefactibilidad.
- e) El Tribunal Departamental de Garantías (Sala Civil II), DENEGÓ la Acción de Cumplimiento de la Ordenanza Municipal No. 110/10, invocada por el Alcalde del Municipio de Ravelo.
- f) Con esos antecedentes, se establece que la citada Ordenanza, no ha generado efectos legales, conforme a derecho.

Art. 2º. A través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, se haga conocer al H. Alcalde Municipal de Ravelo, para los fines consiguientes de ley

Art. 3º. El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución, promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 18 días del mes de junio del año Dos Mil Catorce.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 30 días del mes de junio del año Dos Mil Catorce.


Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE